

Juzgado con el nº 71/92, seguido a instancia de Banco Central Hispanoamericano contra Purificación Díaz López y Teófilo Ulecia Somalo, sobre reclamación de cantidad (cuantía 1.558.023 pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado los días 16 de febrero, 17 de marzo, 15 de abril de 1993 a las diez horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando previamente en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

#### BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

— Vivienda o piso en calle San Matías de Logroño, con su número 5, escalera 2ª, 4º derecha. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño al tomo 993, folio 99, finca 574 N, libro 993, inscripción 2 y 3. Tipo de valoración: 4.800.000 ptas.

Dado en Logroño, a 12 de noviembre de 1992.— La Secretaria.

#### Cédula de notificación y requerimiento IV.2274

En virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 129/91, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión y hurto siendo condenados en sentencia Carmen García Ansó y Emilio Olarte Martínez los cuales se encuentran en ignorado paradero y domicilio, por medio de la presente se le notifica y requiere de pago la siguiente tasación de costas: 35.000 ptas. de multa que deberá pagar Dª Carmen García Ansó y D. Emilio Olarte Martínez 11.424 pts. en concepto de indemnización, en el plazo de quince días. Dado en Logroño, a 11 de Noviembre de 1992.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

#### Sentencia IV.2264

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de Juicio Ejecutivo 280-91, en los que con fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En Logroño a 30 de diciembre de 1991.— La Ilma. Sra. Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia 5 de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 280-91 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Financiera Seat S.A., representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón y bajo la dirección del Letrado D. Rafael D'Ors Lois y de la otra como demandados D. José Víctor González de la Aleja Moreno y D. Victoriano González de la Aleja Moreno, con domicilio desconocido, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad y por los siguientes:

FALLO.— Que debo y mando seguir adelante la ejecución despachada contra José Víctor González de la Aleja Moreno y D. Victoriano González de la Aleja Moreno, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Financiera Seat S.A. de la cantidad de 501.336 (quinientas una mil trescientas treinta y seis) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José Víctor González de la Aleja Moreno y D. Victoriano González de la Aleja Moreno, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 30 de octubre de 1992.

Se les hace saber que contra la anterior resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

La Magistrado-Juez.— El Secretario.

#### Edicto

IV.2265

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de Expmuebles Nájera S.A., representada por el Procurador Sr. García Aparicio, se tramita al nº 466/92, expediente de dominio para anotación del exceso de cabida de la siguiente finca:

“Finca rústica sita en la jurisdicción de Tricio y pago de Campillo de una superficie de tres mil setecientos metros cuadrados que linda al Norte, Carretera; al Sur, aeequia; al Oeste, con Rafael Aliende y José Rodríguez y al Este con Casildo Fernández. Sobre descrita finca se encuentra construido un edificio con una superficie de tres mil trescientos veintiocho metros cuadrados destinados a almacén de muebles, con un sótano de trescientos metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera al tomo 664 del archivo, libro 22 de Tricio, folio 240 vuelto, finca número 2.052”.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a las desconocidas personas que puedan verse perjudicadas con la anotación del exceso de cabida para que en el término de diez días puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 5 de noviembre de 1992.— La Magistrado-Juez.

#### Sentencia

IV.2266

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio Verbal 171/92, a instancia de D. Angel García Ortuño, representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra Dª Rosario Vascaran Lagunilla y Mutua Madrileña Automovilística, sobre reclamación de cantidad por accidente de tráfico, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En nombre de S.M. el Rey. En la ciudad de Logroño, a 2 de noviembre de 1992.— Vistos por mí, Mª del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal 171/92, seguidos a instancia de D. Angel García Ortuño, representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón, contra Dª Rosario Vascaran Lagunilla, con domicilio en calle Camino Ancho 33 de Alcobendas (Madrid) y la Mutua Madrileña Automovilística, con domicilio en calle Almagro número 9 de Madrid, sobre reclamación de cantidad por accidente de tráfico,

FALLO: Que, estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Angel García Ortuño, contra Dª Rosario Vascaran Lagunilla y Entidad Mutua Madrileña Automovilística, Sociedad de Seguros a Prima Fija, debo de condenar y condeno a los expresados demandados a abonar al actor la cantidad de treinta y cinco mil trescientas ochenta y una (35.381) pesetas, más los intereses legales de dicha suma, que respecto de la compañía aseguradora se computarán al tipo del veinte por ciento anual, desde la fecha del siniestro, imponiendo a las expresadas demandadas el pago de las costas causadas. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que sirva de notificación a las demandadas Dª Rosario Vascaran Lagunilla y Mutua Madrileña Automovilística, expido el presente, haciéndoles saber que la sentencia que se les notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de cinco días.

Dado en Logroño, a 10 de noviembre de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

#### Sentencia

IV.2267

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio de Cognición 254/92, a instancia de La Unión y el Fénix Español, representado por el Procurador Sr. Peche López, contra D. Manuel Correo Sáinz y Cia de Seguros Winterthur S.A., sobre reclamación de cantidad de 517.265 pesetas de principal, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En nombre de S.M. el Rey. En la ciudad de Logroño, a 27 de octubre de 1992.— Vistos por mí, Mª del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición 254/92, seguidos a instancia de La Unión y el Fénix Español, representado por el Procurador D. Antonio Peche López y asistida de la Letrado Dª Lourdes Briones, contra D. Manuel Correo Sáinz, vecino de Logroño, con domicilio en C/ Vara de Rey número 22-1º izquierda, y la Cia de Seguros Winterthur, con domicilio en plaza Francesca Maciá número 19 de Barcelona representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón y asistida de la letrado Dª Cristina Romera, sobre reclamación de cantidad por accidente de tráfico...

FALLO: Que, estimando como estimo íntegramente la demanda